

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

INTERLOCUTORIO No. 3314

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA SOLIDARIOS
EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADA: LUZ DARY GIRALDO SALGADO
MARGARITA SÁNCHEZ DE VELASQUEZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2003-00594-00

En escrito que antecede, la señora María Luz Dary Giraldo Salgado, solicita el levantamiento de cualquier medida cautelar que se haya decretado, la expedición de reproducción auténtica de los oficios de desembargo de las cuentas y copia simple del auto que dio por terminado el proceso, esto bajo el argumento que el proceso se encuentra terminado y archivado y las medidas continúan vigentes.

De la revisión del expediente se evidencia que mediante auto interlocutorio No. 2836 de fecha 01 de septiembre de 2005, obrante a folio 62 del cuaderno principal, se decretó la terminación por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

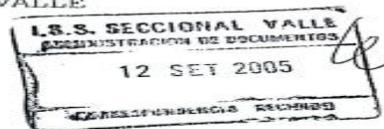
Ahora bien, respecto de la demandada Luz Dary Giraldo Salgado, la única medida cautelar decreta por este Despacho consistió en el embargo del 30% sobre la pensión y demás prestaciones sociales que percibiera en su condición de pensionada del Instituto de Seguro Social de Cali, media de la que se comunicó su levantamiento, mediante oficio No. 1690 de fecha 2 de septiembre de 2005, dirigido al pagador del Instituto de Seguros Social como se puede observar:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B. PISO 10
CALLE 13 CARRERA 10 Cali VALLE

Oficio #1690

Cali, 2 de septiembre de 2005

Señor:
PAGADOR DEL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL
CALI VALLE



Por medio del presente me permito comunicar a Ud. que este Juzgado por auto recaído dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por SOLIDARIOS EN LIQUIDACIÓN Contra MARIA LUZ DARY GIRALDO Y MARGARITA SANCHEZ DE VELASQUEZ, RAD: 2003/594 se ordeno el levantamiento de las medidas previas que fueron decretadas por este Despacho y comunicada a usted por medio de nuestro oficio No. 2393 de fecha 21 de noviembre del 2003, con respecto al sueldo de la demandada LUZ DARY GIRALDO identificada con c.c. #29.276.771 de Buga Valle.

En consecuencia sirvase obrar de conformidad dejando sin validez la orden impartida, y haciéndole entrega de los dineros que tenga en su poder a la demandada.

Atentamente

HENRY ZAMORA
Secretario

s.m.z.



Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la interesada que el proceso se encuentra en sede del Despacho, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR